

Publicada en el Registro Oficial No. 517 de fecha Lunes,
22 de Agosto de 2011.

EL CONCEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, conforme al Art. 240 de la Constitución en relación al Art. 57 literal "a" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como competencias del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad legislativa;

Que, conforme al Art. 54 literal "f" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad de la Municipalidad el prestar y regular el servicio de cementerios;

Que, los cementerios municipales constituyen un servicio público de gran importancia para la comunidad;

Que, el espacio físico del que disponen en la actualidad los cementerios del cantón San Juan Bosco es reducido por lo cual deben ser administrados correctamente;

Que se requiere de una nueva ordenanza municipal a fin de regular de una manera moderna y eficiente la administración de los cementerios cantonales todo ello con el propósito de garantizar la satisfacción de las personas que demandan del servicio;

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita disponer de los recursos que demanda el otorgamiento de un servicio eficiente y oportuno en esta área, y, De esta forma y en uso de las atribuciones,

Expide:

La "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco".

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Art. 1.- La finalidad de la presente ordenanza es la de regular y mejorar los servicios en los cementerios cantonales; siendo sus objetivos los siguientes:

Brindar a los familiares de los difuntos, un servicio con calidez;

Ofracer cementerios, funcionales, con áreas verdes y jardines acorde a este servicio municipal;

Mantener un sistema de conservación de la estructura física y áreas verdes de estos equipamientos; y,

Capacitar al personal administrativo y operativo para mejorar el servicio de cementerio.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS
CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Los cementerios municipales serán de uso público conforme a las disposiciones legales de la materia y, su funcionamiento estará a cargo de un Administrador nombrado por el Alcalde.

Art. 3.- Son deberes y atribuciones del Administrador:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza;

Llevar correctamente el sistema de control del uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, en donde constará los nombres apellidos y números de cédula del occiso y del solicitante, fechas de iniciación y expiración del contrato de arriendo, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y el domicilio, teléfono y mail para notificaciones;

Llevar un registro de inhumaciones en el que constará: nombres y apellidos del fallecido, el número de la bóveda, nicho o sepultura en tierra y su ubicación;

Llevar un registro de exhumaciones en el que costarán los siguientes datos: nombres y apellidos del fallecido, objeto de la exhumación, número y ubicación de la bóveda, nicho o sepultura en tierra, y la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;

Comunicar mensualmente al Alcalde sobre las inhumaciones y exhumaciones que se hubieren realizado, expresando los nombres y apellidos de los descesados, así como el número y clase de bóvedas, nichos o sepulturas en tierra ocupadas, y las que todavía se encuentren disponibles;

Cuidar que las lápidas que colocan los familiares de los fallecidos no sobrepasen la superficie de la estructura o construcción. En las tapas de las bóvedas se gravarán los nombres y apellidos del fallecido así como la fecha de su deceso;

Autorizar la inhumación de cadáveres y la exhumación de restos, de conformidad con las disposiciones legales y las de esta ordenanza;

Solicitar la autorización del Alcalde para ordenar reparaciones y construcciones que necesite el cementerio;

Velar por la limpieza y ornato de los cementerios;

Llevar el inventario de las pertenencias de los cementerios en coordinación con la Dirección Financiera Municipal;

Vigilar con especial esmero y cuidado la ejecución de los trabajos que se efectúen en los cementerios; así como, de la correcta inversión de los materiales de construcción;

Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los cementerios;

Coordinar con la Dirección Financiera y con la Sección de Rentas Municipales la determinación y emisión de los títulos de crédito por los servicios de los cementerios;

Complementar el proceso de legalización de terrenos, nichos y bóvedas;

Atender y resolver sobre los reclamos del público y del personal subalterno;

Elaborar el presupuesto anual para la prestación del servicio;

Informar periódicamente a las diferentes unidades administrativas (a cerca del área de su competencia), y,

Las demás funciones que de acuerdo al ámbito de su competencia les corresponda desarrollar.

Art. 4.- El Recaudador será el Tesorero Municipal quien se encargará de cobrar los valores por los diferentes servicios

que brinden los cementerios municipales, mediante los títulos de crédito emitidos para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 5.- La Dirección de Planificación Municipal en base al Plan Operativo Anual elaborado por el Administrador de cementerios, y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos, de creación, ampliación y otros, de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco.

Art. 6.- La Dirección de Gestión Ambiental será la encargada del mantenimiento de los espacios verdes de los cementerios del cantón.

CAPÍTULO IV

DE LA UTILIZACIÓN DE BÓVEDAS

Art. 7.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se considera como:

Bóveda.- A una construcción dedicada a recibir un cuerpo humano íntegro, dentro de su correspondiente ataúd.

Las bóvedas de los cementerios deben arrendarse por un periodo de cinco años.

Previo a la ocupación de toda bóveda se firmará un contrato de arrendamiento en el que constará la clase de bóveda, su ubicación, el número, nombre y apellido del fallecido, las fechas de inicio y expiración del contrato, y los nombres, apellidos, direcciones y teléfonos de los familiares del causante.

Como documento habilitante del contrato de arriendo, se agregará el certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil.

Art. 8.- Las bóvedas en los cementerios municipales se clasifican en:

Bóvedas para inhumar a personas adultas; y,

Bóvedas para inhumar a niños.

Art. 9.- Las bóvedas existentes en los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco, serán puestas al servicio de la población y podrán ser utilizadas, previo el pago del valor correspondiente, siendo el Administrador quien conforme el orden secuencial impuesto por el sistema computarizado adjudicará las bóvedas municipales.

Art. 10.- Por la ocupación del primer lustro de las bóvedas de adultos y niños, el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco cobrará los siguientes valores:

Por cada bóveda para inhumar personas adultas, el 70% del salario básico unificado vigente.

Por cada bóveda para inhumar personas niños(as), el 30% del salario básico unificado vigente.

Por el sellado de bóvedas en mausoleos públicos y privados, los interesados del servicio pagarán a la Municipalidad el valor que resulte por la utilización del costo de materiales y mano de obra mismo que será calculado por el Departamento de Obras Públicas Municipales.

Entiéndase por niños(as) las personas de hasta 12 años de edad.

Art. 11.- Cumpido 5 años de la inhumación en la bóveda, se podrá comprar a perpetuidad la misma, para lo cual el Administrador deberá contar con la autorización del Alcalde, la venta constará en un contrato en donde constará el número y ubicación del nicho, nombre y apellido del fallecido, y los nombres, apellidos, cedula de ciudadanía, dirección y teléfono del adquirente.

Para que se produzca la venta debe pagarse previamente los siguientes valores:

Por cada bóveda utilizada por un cadáver de personas adultas, el 1,50 del salario básico unificado vigente al tiempo de la compra.

Por cada bóveda utilizada por un cadáver de un niño(a), el 75% del salario básico unificado vigente al tiempo de la compra.

Art. 12.- Las personas que soliciten el alquiler de las bóvedas municipales o su venta, están obligados a pagar las cantidades descritas en los artículos anteriores, más la tasa de mantenimiento anual señalada en el Art. 15 de la presente ordenanza.

Art. 13.- En caso de personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no puedan cubrir los valores por utilización y mantenimiento señalados en esta ordenanza, el Alcalde en base del informe socio económico emitido por el Patronato Municipal, determinará el porcentaje de la rebaja, la misma que puede alcanzar al 100% de la exoneración del pago.

Para el caso de indigentes o de personas cuyos familiares se desconozca, la Municipalidad correrá con los gastos de sepelio, dejándose sentado en actas la fecha del posible fallecimiento, lugar y estado en el que se encontró al cadáver, la bóveda donde se lo inhuma, sexo, edad aproximada y las huellas digitales del occiso, para su posterior identificación.

Previo a realizar la inhumación se deberá contar con el certificado de defunción otorgado por el Director del Subcentro de Salud del cantón.

Art. 14.- Para el cobro de los valores por la utilización de bóvedas de adultos y niños, se emitirán los correspondientes títulos de crédito de conformidad con el Código Tributario.

Art. 15.- Para cubrir gastos que demanden la prestación del servicio, así como la limpieza, recolección y desalojo de basura y/o desechos, conservación y mantenimiento de áreas verdes, la Municipalidad cobrará los siguientes valores:

Los responsables del pago por la utilización de bóvedas municipales (adultos y niños) pagarán anualmente el 2% del salario básico unificado vigente;

Las instituciones o personas naturales que tengan bóvedas o mausoleos privados pagarán anualmente por cada bóveda utilizada el 4% del salario básico unificado vigente; y,

Las personas que tengan restos inhumados en tierra, sean estos terrenos particulares o municipales, pagarán anualmente por cada metro cuadrado utilizado el 5% del salario básico unificado vigente.

Art. 16.- Con una anticipación de sesenta días a la terminación del contrato el Comisario Municipal notificará a los deudos o familiares del fallecido que habitan en el cantón sobre su obligación de renovar el contrato o en su defecto de comprar a perpetuidad la bóveda o un nicho.

En caso de desconocerse el paradero de los deudos la notificación se realizará por una publicación en un periódico de amplia circulación provincial.

La falta de pago de los valores por utilización de las bóvedas municipales no podrá exceder de treinta días contados desde la terminación del contrato de arriendo; de no haberse presentado los deudos a cumplir con sus obligaciones, dentro de los 30 días posteriores a la terminación del contrato de arriendo, se procederá a la exhumación y traslado de los restos mortales al osario común.

Art. 17.- Los valores establecidos en el Art. 15 serán cobrados a través de la emisión de títulos de crédito correspondientes, y la falta de pago estará sujeta a la acción coactiva.

Art. 18.- Las instituciones públicas, privadas o personas naturales que tienen mausoleos o bloques de bóvedas al interior de los cementerios municipales, levantarán y mantendrán actualizados el catastro de bóvedas y nichos utilizados, debiendo informar a la Municipalidad todas las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones que realicen, a fin de que la Municipalidad tenga registros de ellas.

Art. 19.- La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en bóvedas municipales se podrá realizar con fines legales o a petición de los familiares con el propósito de trasladarlos a otro lugar; la misma que será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

Autorización del Director Provincial de Salud para la exhumación u orden de Juez competente.

Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos.

Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación.

Certificado de no adeudar al Municipio de quien suscribe la solicitud de exhumación.

Copia del pago correspondiente de la tasa por exhumación.

Copia del último pago de arrendamiento de la bóveda a ser intervenida

Art. 20.- Cuando los restos vayan a ser exhumados por orden de la autoridad competente, este acto que se realizará en presencia del Administrador del cementerio y de un Concejal comisionado para el caso por el Alcalde, se sentará en un acta los siguientes datos:

La identificación de los restos, haciendo constar los nombres y apellidos a quien pertenecen.

Indicación del número y lugar de la sepultura.

Los nombres y apellidos del médico, policías, Fiscal o Juez que asista al acto.

La razón de la exhumación.

Art. 21.- La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en tierra, bóvedas o mausoleos particulares será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

Autorización del Director Provincial de Salud para la exhumación.

Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos.

Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación.

Copia del pago correspondiente de la tasa por exhumación.

Certificado de no adeudar al Municipio de quien suscribe la solicitud de exhumación.

Autorización de exhumación de los propietarios de los mausoleos o bloques de bóvedas, en donde consten los nombres y apellidos del fallecido, identificación de la sepultura que se va a abrir y la fecha de defunción correspondiente.

Art. 22.- El valor de la tasa por concepto de exhumación será del 10% del salario básico unificado vigente, valor en el que se incluye la utilería de protección para el efecto, correspondiendo al o a los jornaleros de turno acometer con estos trabajos previa disposición escrita del Administrador.

Si los restos exhumados fueren reinhumados en bóveda municipal, se pagará adicionalmente los valores que impliquen acometer con estos trabajos y las tarifas determinadas en la presente ordenanza para el efecto.

Art. 23.- Para la reinhumación en tierra, bóvedas o nichos privados, se deberá cancelar el valor correspondiente al 10% del salario básico unificado vigente, mismo que cubre los gastos que demande este servicio, mas el valor de la exhumación determinada en esta ordenanza.

Art. 24.- Los arrendatarios o los propietarios de un lote de terreno, mausoleos, o bóvedas podrán efectuar construcciones de carácter ornamental, previa autorización del Director de Planificación. Para lo cual y previamente, elevará la correspondiente solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a usarse y los detalles del caso. Se adjuntará además, el plano de construcción con dos copias, una destinada al archivo y otra para el Administrador del cementerio.

Art. 25.- Las construcciones ornamentales que se realicen con lápidas y epitafios deberán ser de concreto mármol, bronce u otro metal semejante, con un marco que deberá ser pintado de color blanco.

Art. 26.- Todos los usuarios de bóvedas, nichos o sepulturas de los cementerios municipales, están obligados a colocar una lápida o epitafio o placa de identificación en el plazo de un año de producida la inhumación. Si cumplido este plazo, los deudos del fallecido no lo hicieron, estas serán colocadas por el Gobierno Municipal extendiéndose el título respectivo, el que será cobrado por la vía coactiva.

CAPITULO V

DE LA VENTA DE NICHOS

Art. 27.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza se considera:

Nicho.- A la construcción de más reducido tamaño en relación al de la bóveda, dedicada para albergar únicamente restos óseos de personas adultas y niños.

Art. 28.- La venta de un nicho se lo hará a perpetuidad, cuyo costo será igual al monto equivalente a 1,20 salarios básicos unificados vigentes, no es permitido arrendar nichos.

Art. 29.- Para su adquisición los interesados deberán presentar una solicitud al Administrador, quien previo visto

bueno del Alcalde, procederá a vender el nicho a perpetuidad acto que constará en un contrato en donde constará el número y ubicación del nicho, nombre y apellido del fallecido, y los nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y teléfono del adquirente.

CAPÍTULO VI

DE LOS TERRENOS

Art. 30.- A fin de precautelar el espacio físico de los cementerios del cantón queda terminantemente prohibido la venta de terrenos para la construcción de bóvedas, mausoleos o sepulturas en tierra.

Los terrenos de los cementerios podrán alquilarse para inhumaciones en tierra por un periodo de cinco años. Previo a ello se firmará un contrato de arrendamiento en el que constará, la ubicación del sitio, el número que se le asigne, nombre y apellido del fallecido, las fechas de inicio y expiración del contrato, y los nombres, apellidos, direcciones y teléfonos de los familiares del causante. Se adjuntará al contrato de arriendo como documento habilitante el certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil.

Será permitido realizar renovaciones de los contratos de alquiler de los sitios para las inhumaciones en tierra pero por una sola ocasión. El alquiler de terrenos no da derecho a que las personas construyan bóvedas o mausoleos en aquel, ya que su alquiler es destinado únicamente para sepultar cadáveres en tierra.

Los lotes de terreno alquilados no excederán de 2,50 x 1 metro.

Art. 31.- Los sitios de los cementerios serán puestos al servicio de la población y podrán ser utilizados previo al pago del valor correspondiente, siendo el Administrador quien conforme al informe del Departamento de Planificación Urbana señalará el lugar para ello.

Art. 32.- El alquiler del terreno para inhumar en tierra se realizará por un periodo de 5 años, y tendrá un valor de un salario básico unificado vigente, además se deberá pagar la tasa de mantenimiento anual señalada en el Art. 15, literal c) de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Queda terminantemente prohibido a los particulares, realizar construcciones destinadas para negocio, arriendo o ventas dentro de los predios de los cementerios del cantón.

Art. 34.- Las personas que soliciten la utilización de bóvedas municipales para la inhumación de cadáveres; así como, los propietarios de bóvedas, nichos, terrenos y mausoleos respectivamente está obligado a:

Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las prescripciones de esta ordenanza y las recomendaciones emanadas de la Administración de los cementerios;

Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;

No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de deshecho en lugares que no sean los recolectores;

Mantener las bóvedas, nichos y mausoleos únicamente con flores naturales frescas, más no secas;

No utilizar recipientes de plásticos para dejar flores en ellos;

Se prohíbe que dejen en las bóvedas, mausoleos y nichos arreglos de espuma flex;

No realizar conexiones eléctricas para dejar con alumbrado o música al interior de las bóvedas y mausoleos;

No realizar adecuaciones y/o trabajos de obra civil sin previo permiso y autorización de la Administración de cementerios; e.

Darle el respectivo adecentamiento y mantenimiento en lo referente a pintura y otros que creyeren pertinente en las bóvedas, nichos y mausoleos de propiedad de familias e instituciones públicas y privadas.

Art. 35.- Los terrenos hasta el momento vendidos por la Municipalidad al interior de los cementerios, no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compra - venta. No podrán concederse en arrendamiento ni venta a terceras personas, salvo expresa autorización del Alcalde.

Art. 36.- Se autoriza a los propietarios de mausoleos, bóvedas y nichos acumular restos mortales hasta por la cantidad de 2 (dos) fallecidos.

Art. 37.- No está permitido que en bóveda de adultos y niños de propiedad municipal, destinadas para inhumar un cadáver, se acumule en esta los restos mortales de otra que no sea para quien fue concedida la bóveda.

Art. 38.- Queda terminantemente prohibido donar a personas naturales y jurídicas terrenos ubicados dentro de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco.

Art. 39.- En los cementerios del cantón San Juan Bosco podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Administrador, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Art. 40.- Todo ataúd y prenda que fuesen sacados por motivo de una exhumación por traslado de restos deben ser destruidos y no se permitirá el sacarlos del cementerio.

Art. 41.- Para certificación de inhumación los solicitantes deberán presentar:

Certificado de no adeudar al Municipio.

Copia del último pago del contrato de arriendo y de mantenimiento.

Art. 42.- De existir sitios o terreno vendidos con anterioridad a esta ordenanza para la construcción de mausoleos o bóvedas, y si sus dueños hasta el momento no hubiesen edificado las mismas, el Comisario Municipal notificará del particular al propietario para que procedan con los trabajos de construcción, mismos que los deben culminar en un plazo de hasta 90 días, si no se acatara esta disposición el Alcalde por causas emergentes podrá resolver en caso de necesidad la inmediata ocupación de estos lugares previa la devolución del valor que se hubiese cancelado a la institución.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y CONTRAVENCIONES

Art. 43.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza.

Las exhumaciones de restos de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza.

Los que coloquen inscripciones en cualquier lugar del cementerio.

Los que negocien ataúdes, ofrendas, flores o cualquier objeto del cementerio. Si el autor es trabajador u empleado del Gobierno Municipal será inmediatamente destituido del cargo previo visto bueno, de conformidad con la ley.

Los que alteren los números de las bóvedas o los nombres de los fallecidos, lápidas

Los que causen daño en jardines, senderos, caminos, graderíos, etc.; y, en fin todas las acciones que vayan en contra del ornato del cementerio.

Los que falten de palabra u obra al Administrador, empleados o trabajadores de los cementerios por el cumplimiento de sus obligaciones.

Los que realicen reuniones de cualquier índole en los cementerios sin permiso del Administrador, quien otorgará dicha autorización siempre que las mismas no sean contrarias a la moral, buenas costumbres y al respeto de los difuntos.

Los que realicen instalaciones eléctricas en bóvedas, nichos o mausoleos.

Art. 44.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que se diera lugar, el proceso de sanción será llevado por el Comisario Municipal a petición de parte o de oficio siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

Art. 45.- Las personas que construyeren mausoleos o bóvedas realizadas en violación a lo dispuesto por esta ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal con pena de demolición y sin lugar a indemnización alguna.

Art. 46.- Toda persona natural o institución que al momento tenga mausoleos o bóvedas construidas no podrá incrementar el número de las bóvedas o nichos que existiesen. La inobservancia a esta disposición será sancionada con pena de demolición.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Asesoría Jurídica, en coordinación con el Comisario Municipal y el Departamento de Planificación Urbana, será el encargado de legalizar las escrituras de los cementerios de cantón mediante la elaboración de las correspondientes minutas.

SEGUNDA.- Los dueños de las construcciones de bóvedas, nichos o mausoleos, emplazadas en terrenos municipales y que hasta el momento no hubiesen sido debidamente legalizados a su favor dichos terrenos, deberán comprar inmediatamente los sitios ocupados a la Municipalidad a un costo de 100 dólares el metro cuadrado.

TERCERA.- Las personas que tengan inhumaciones en tierra y cuyo terreno no se encuentre legalizado a su favor, deberán comprar a la Municipalidad el terreno utilizado (que

en ningún caso podrá ser mayor al área establecida en el Art. 30 de esta ordenanza), y pagarán por ellos la cantidad de dos salarios básicos unificados vigentes por cada metro cuadrado ocupado.

CUARTA.- Las disposiciones transitorias segunda y tercera de esta ordenanza se aplicarán para aquellos que hubiesen ocupado dichos lugares por un periodo inferior a 15 años contados desde la fecha en que se sancione la presente ordenanza. La emisión del título de crédito correspondiente para el pago dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y tercera se realizará conforme lo establezca el informe emitido por el Administrador del cementerio.

QUINTA.- En los casos señalados en las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta se realizará dichos trámites en un plazo máximo de 90 días desde la publicación de esta ordenanza, transcurrido el cual se emitirán los títulos de crédito correspondientes.

DEROGATORIA

Derógase la Ordenanza que reglamenta la administración, regulación y establecimiento de las tarifas de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco, publicada en el Registro Oficial N° 264 de fecha 31 de enero del 2008 y cualesquier otra disposición que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 18 días del mes de abril del 2011.

f.) Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 11 y 18 de abril del 2011.

San Juan Bosco, 18 de abril del 2011

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTON SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 18 de abril del 2011

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo

RAZÓN.- Siendo las 08h30 del 18 de abril del 2011 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y

leyes de la República, sanciona la "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco", y ordena su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 19 de abril del 2011.

f.) Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón, a los 19 días de abril del 2011 sancionó y ordenó la promulgación de la "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales del cantón San Juan Bosco", a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, a los 19 días del mes de abril del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razon.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 19 de abril del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.